Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	15				
FECHA:	31 DE MARZO DE 2023	*LISTADO DE ESTADO*			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2023-00027-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	NELSON GUTEIRREZ HUERGO	OLGA SILVA REYES	30/03/23	No.1
506893184001-2021-00107-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	ASDRUBAL SAYAS ALBARINO	DAMARIS ROMERO ORTIZ	30/03/23	No.1
506893184001-2020-00057-00	ALIMENTOS	YADY CONSTANZA RODRIGUEZ	CRISTIAN BARRIOS JULIO	30/03/23	No.1
506893184001-2022-00021-00	ALIMENTOS	INGRIT PAOLA SALAZAR CALDERON	ALEJANDRO ZULUAGA FALLA	30/03/23	No.1
506893184001-2019-00114-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YESENIA RAMIREZ CARDONA	DANYES HERNANDO ALVARADO V.	30/03/23	No.1
506893184001-2022-00046-00	SUCESION	ROSABEL VANEGAS DE CORDOBA		30/03/23	No.1
506893184001-2022-00165-00	SUCESION	JUAN BAUTISTA OSPITIA MOREIRA		30/03/23	No.1
506893184001-2017-00011-00	SUCESION	HUGO WILPIO RUIZ RUBIANO		30/03/23	No.1
507114089001-2021-00015-01	SUCESION	CARLOS JOSE FONTECHA		30/03/23	No.1
506893184001-2022-00102-00	SUCESION	JOSE ANTONIO MENDOZA H.		30/03/23	No.1
506893184001-2019-00060-00	SUCESION	LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO		30/03/23	No.1
506893184001-2022-00036-00	UNION MARITAL DE HECHO	FIDEL CARDENAS BONILLA	MARIA REBECA BARBOSA G.	30/03/23	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Treinta (30) de marzo de do mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Nelson Gutiérrez Huego
Demandado:	Olga Silva Reyes
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00027-00
Asunto:	Auto Autoriza Retiro Demanda

Como quiera que el apoderado de la parte demandante manifestó por escrito su deseo de retirar la demanda, antes ser rechazada la misma, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del CGP. accede a su petición y en consecuencia por ser un proceso digital, se autoriza el retiro de la misma y se ordena el archivo, disponiéndose por secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

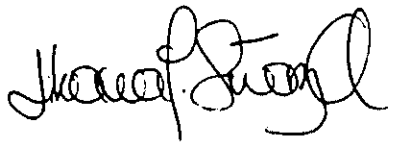

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.15 Hoy: 31 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Asdrúbal Sayas Albarino
Demandado:	Damaris Romero Ortiz
Radicación	506893184001-2021-00107-00
Asunto:	Requiere a medicina legal

Incorpórese al proceso la certificación de asistencia/inasistencia, allegada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a pronunciarse respecto del trámite a seguir, el despacho dispone lo siguiente:

- Observada la comunicación de Medicina Legal de Barrancabermeja se tiene que el oficio adjunto no viene dirigido a este juzgado, ni corresponde al proceso para el que se solicitó la prueba. Por lo anterior por secretaria se requerirá a dicha entidad para que se remita la respuesta que corresponde a este proceso.

- Así mismo solicítese a Medicina legal de Bogotá a donde se solicitó la toma de muestras a la demandada y a la menor, se expida la certificación de asistencia o inasistencia de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

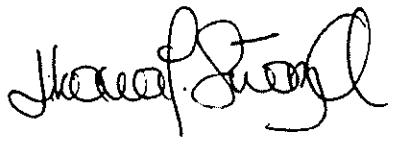

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 31 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Yady Constanza Rodríguez
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación	506893184001-2020-00057-00
Asunto:	Abre incidente sancionatorio

En atención a la respuesta de la entidad CREMIL, mediante oficio No. 341 del 23 de marzo de 2023, en el que indica que "la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, no paga ni administra emolumentos referentes a vestuario, lo anterior en razón a que esta entidad solo paga primas y cuotas mensuales fijas", el despacho, en atención a que pese que se ha solicitado de manera insistente en que se realice dicho descuento y teniendo en cuenta además que el señor demandado no cumple con dichas cuotas de vestuario que hacen parte de los alimentos que debe pagar a su menor hija, como lo ha indicado a este despacho la demandante, razón por la cual se ha ordenado que los descuentos se realicen por nómina en aras de garantizar los alimentos a la menor, el despacho dispone:

Primero: Abrir incidente sancionatorio contra de la señora JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER, coordinadora Grupo Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en razón a no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado, mediante los oficios 0246 del 22 de abril de 2022, oficio 687 del 31 de octubre 2022 y Oficio 020 del 6 de enero de 2023. Líbrese la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. concordante con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, para que, en un término de 3 días, proceda a dar contestación a dicho oficio, en estricto cumplimiento de lo normado en el artículo 44 ibídem en concordancia del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Adjúntese copia de los citados oficios y la constancia de entrega de los mismos.

Segundo: Requerir a la coordinadora Grupo Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que tome las medidas administrativas y/o técnicas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, habida cuenta que no es la única entidad a la que se le solicita esta clase de descuentos que corresponden a parte de los alimentos de un menor, como lo es el vestuario. Así mismo se le insta a tener en cuenta que en este caso

la menor no debe salir perjudicada, ni debe correr con las consecuencias de un trámite que no le corresponde asumir, ya que prima el interés superior de la niña máxime tratándose de cuotas de alimentos.

Tercero: En carpeta digital separada a la principal adelántese el presente trámite incidental, iniciando el cuaderno con el presente auto, que también se agregará al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

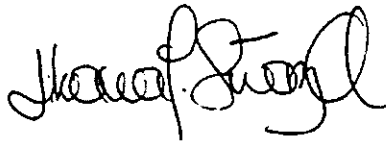

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 31 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Ingrit Paola Salazar Calderón
Demandado:	Alejandro Zuluaga Falla-00
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00021-00
Asunto:	Sentencia Aprobatoria de Partición.

En atención al memorial allegado por las partes en el que se plasma acuerdo voluntario en relación con los alimentos, custodia, cuidado personal, patria potestad, gastos de vestuario, salud, vivienda, educación y régimen de visitas de la niña LUCIANA ZULUAGA SALAZAR, el despacho en aras de la economía procesal y prevalencia de los derechos de la menor alimentaria, dispone:

Aprobar el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes señores INGRIT PAOLA SALAZAR CALDERON y ALEJANDRO ZULUAGA FALLA, conforme al memorial suscrito y presentado al juzgado el tres de marzo de 2023.

Se recuerda que la sumas de dinero pactadas tendrá un aumento anual igual al incremento del I.P.C. el que se realizará a partir de la cuota de enero de cada año y deberán serán canceladas los cinco primeros días de cada mes.

De acuerdo a lo previsto en las normas pertinentes, tanto el acuerdo privado pactado por las partes como este proveído prestan mérito ejecutivo.

Dar por terminado el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

No hay lugar a condena en costas.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N°.15 Hoy: 31 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yesenia Ramírez Cardona
Demandado:	Danyes Hernando Alvarado Villarreal
Radicación	506893184001-2019-00114-00
Asunto:	Requiere pagador

Como se observa que los últimos depósitos judiciales consignados por la pagaduría de la empresa Diana Corporación para este proceso, se realizaron todos por concepto 1, depósito judicial, sin hacer distinción de lo que corresponde a cuota de alimentos, el despacho dispone requerirlo mediante oficio por secretaría a fin que se realicen los depósitos conforme lo solicitó este juzgado, consignando lo que corresponde a embargo por concepto 1 y lo que corresponde a cuota de alimentos por concepto N°6. Así mismo se le solicitará aclaración respecto del concepto de los 3 últimos depósitos consignados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 31 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Margarita Sáenz y otros
Causante:	Rosabel Vanegas de Córdoba
Radicación	506893184001-2022-00046-00
Asunto:	Pone en conocimiento escrito secuestre

De lo indicado en el oficio dirigido por el secuestre al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías, el despacho estará a la espera de que el citado juzgado resuelva la petición del secuestre y se realice la conversión solicitada por este despacho judicial. Así mismo el memorial del secuestre queda para conocimiento de los interesados.

En cuanto a la petición del abogado William Sánchez Toro, por secretaría compleméntese la certificación con la información requerida por el peticionario y remítase nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 31 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Arelis Ospitia Rincón
Causante:	Juan Bautista Ospitia Moreira
Radicación	506893184001-2022-00165-00
Asunto:	Releva curador

Por considerar procedente la solicitud del abogado Orlando Ibarra Rodríguez, quien actúo como apoderado de la demandante en proceso de sucesión adelantado en este despacho judicial, el juzgado dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designa al abogado ALEJANDRO ALONSO CASTRO como curador ad litem de herederos determinados SANDRA MILENA OSPITIA MEJIA, LUZ MARINA OSPITIA MEJIA y JUAN OLMEDO OSPITIA MEJÌA.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de $350.000.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,

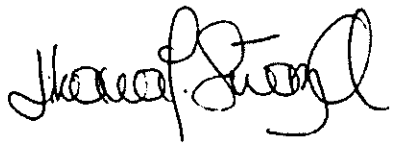

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 31 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Treinta (30) de marzo de do mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Causante:	Hugo Wilpio Ruiz Rubiano
Radicación:	50 689 31 84 001 2017-00011-00
Asunto:	Auto Requiere

Sería el momento procesal oportuno para decidir sobre si se aprueba o no el inventario y avalúo adicional, respecto de la inclusión de dos pasivos en la masa herencial presentado por el abogado de los herederos Jehison Efrain, Yan Pool, Yuli Viviana y Sandra Yinet Ruiz Ruiz, pero observa el juzgado que una de las actas allegadas, específicamente la de fecha 21 de abril de 2022, correspondiente al proceso laboral con radicado número 506893189001-2019-00098-00, donde es demandante Blanca Cecilia Corredor, se encuentra incompleta, pues no se visualiza la suma de dinero por medio de la cual conciliaron las diferencias las partes en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin, por lo que se le solicita al apoderado de los herederos arriba citados allegar la misma dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Respecto de la elaboración del oficio dirigido a la DIAN ordenado en audiencia del primero de noviembre de 2017, se le hace saber al togado que el mismo ya fue elaborado y enviado por la secretaría de este juzgado, contestado por la DIAN el 10 de noviembre de 2018 y puesto en conocimiento de las partes mediante proveído del 17 de mayo de 2018, a fin de que remitieran oportunamente los documentos solicitados por dicha entidad, posteriormente fueron requeridos por el juzgado mediante auto del 14 de febrero de 2019 para que allegaran en un término de diez días las gestiones y/o el paz y salvo expedido por la DIAN, con la advertencia de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44.3 del CGP., sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, se requiere nuevamente a los herederos reconocidos en el presente proceso para que un término de diez (10) días alleguen constancia de las gestiones y/o lelpaz y salvo expedido por la DIAN, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

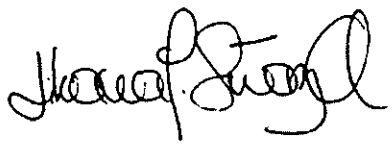

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N°.15 Hoy: 31 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Treinta (30) de marzo de do mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Causante:	José Edgar Ardila Fontecha
Radicación:	507114089001-2021-00015-01
Asunto:	Auto Declara sin Valor Auto

Como quiera que revisado el proceso, se tiene que el recurrente sustentó la apelación en el mismo recurso interpuesto ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta, por lo que no había necesidad de correrle el traslado de que trata el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, como efectivamente se hizo en proveído del dos de marzo de 2022, así lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento CSJ STC5497-2021, Rad.No.11001-02-03-000-2021-001132-00, cuando señala: "*si desde el umbral de la interposición de alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de los contario, si los reproches realizados son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada*".

Por lo anterior se declara sin valor y efecto alguno el inciso segundo del proveído de fecha dos de marzo de 2023.

De otra parte se tiene que el recurrente no remitió a la contraparte y demás intervinientes el escrito de sustentación, por secretaría póngase en conocimiento de la misma y súrtase el traslado conforme lo prevé el artículo 110 del CGP, en concordancia con el artículo 9 de la ley en comento.

NOTIFIQUESE

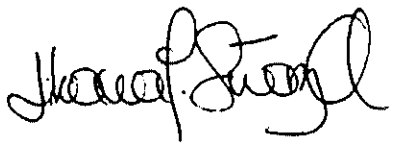

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

N°.15 Hoy: 31 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Nidia Quimbayo Aragón
Causante:	José Antonio Mendoza Hernández
Radicación	506893184001-2022-00102-00
Asunto:	Señala nueva fecha audiencia

Como la audiencia virtual de inventarios y avalúos fijada en el presente asunto para el pasado 13 de marzo del año en curso, no se realizó por aplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho reprograma dicha audiencia para realizarla el día 18 de mayo de 2023 la hora de las 9:00 am. Solicítese el agendamiento a la oficina de apoyo judicial.

Se advierte a los herederos reconocidos que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse al correo del juzgado por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 31 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Causante:	María Rebeca Barbosa
Radicación	506893184001-2022-00036-00
Asunto:	Incorpora dirección correo electrónico demandada

Se incorpora como correo electrónico de la demandada MARIA REBECA BARBOSA, el siguiente: marisol.vbarbosa@gmail.com, téngase en cuenta el mismo para efectos de comunicaciones y envío de link para la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 31 de marzo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Sucesión
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00060-00
Asunto:	Auto Control Legalidad

Sería el momento procesal oportuno para decidir si se aprueba o no el trabajo de partición, presentado de común acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos, pero habiéndose efectuado una revisión al proceso encuentra este despacho judicial que la señora DIANA CRISTINA AMADO AMAYA y MARTHA LILIANA AMADO AMAYA, no han sido reconocidas dentro del presente plenario, muy a pesar de la señora DIANA CRISTINA AMADO AMAYA, haber otorgado poder (fl.280 cdo. 1) y habérsele reconocido personería al apoderado para que la represente en el presente proceso, haberse tenido por notificadas (fl.1 cdo.4), no se aportó el registro civil de nacimiento de cada una de ellas que acredite el parentesco con el causante.

De lo anterior, claro es que esta situación obliga a surtir un CONTROL DE LEGALIDAD de las actuaciones efectuadas por este despacho, con el fin de subsanar las irregularidades acaecidas, en pro de una correcta administración de justicia y en virtud del deber establecido en el artículo 132 del C. G. del P., por lo que se **Dispone: Ordenar que se allegue** el registro civil de nacimiento de las señoras DIANA CRISTINA AMADO AMAYA y MARTHA LILIANA AMADO AMAYA, con el fin de que acrediten el parentesco con el causante, para poder ser reconocidas como herederas.

NOTIFIQUESE

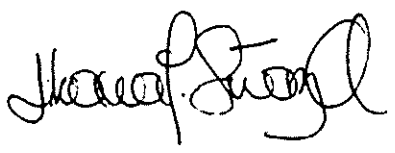

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N°.15 Hoy: 31 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de sociedad marital de hecho
Demandante:	Tania Yineth Forero Varón
Causante:	Herederos de Jhon Albert Forero Poveda
Radicación	506893184001-2022-00159-00
Asunto:	Vuelve a secretaría

Como se observa que el curador aceptó la designación del juzgado, vuelva el proceso a secretaría para que continúe el trámite de posesión y notificación al curador.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Albeiro Muñoz Contreras
Accionado:	Agencia Nacional de Tierras
Radicación:	506893184001-2022-00154-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Ariel Iván Marín Colorado
Accionado:	Colpensiones
Radicación:	506834089001-2022-00051-01
Asunto:	Excluida de revisión, remite al aquo

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión y teniendo en cuenta se trata de un proceso de segunda instancia, se dispone que por secretaría se remita la actuación correspondiente al juzgado de origen.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Fabián Andrés Martínez Bedoya
Accionado:	Claro Colombia
Radicación:	506894089002-2022-00115-01
Asunto:	Excluida de revisión, remite al a quo

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión y teniendo en cuenta se trata de un proceso de segunda instancia, se dispone que por secretaría se remita la actuación correspondiente al juzgado de origen.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yessica Paola Leal Garzón
Accionado:	Experian Colombia
Radicación:	506894089001-2022-00129-01
Asunto:	Excluida de revisión, remite al a quo

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión y teniendo en cuenta se trata de un proceso de segunda instancia, se dispone que por secretaría se remita la actuación correspondiente al juzgado de origen.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Gabriel Antonio Arcila Montoya
Accionado:	Agencia Nacional de Tierras
Radicación:	506893184001-2022-00150-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente digital de la honorable Corte Constitucional en el que informan que la acción no fue seleccionada para revisión, se dispone el archivo de la presente actuación.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FORMATO
CONSTANCIA GENERAL SECRETARIA

Para evidenciar actuación realizada por Secretaria del despacho, se deja ***CONSTANCIA****, que dentro del siguiente proceso en la fecha indicada, se realizó la actuación que se relaciona:*

Actuación:

31 de marzo de 2023. En la fecha se deja constancia que el estado número 15 del día de hoy 31 de enero de 2023, se publica hasta esta hora 1:30.p.m., por cuanto, no fue posible su publicación con antelación, por fallas en el internet que no permitieron el cargue de la planilla ni de los autos, los cuales se intentaron hacer desde el jueves 30 de marzo de 2023, en varias ocasiones, sin que ello hubiese sido posible.

Datos de quien deja la certificación.

Nombres y Apellidos:	*IDALY COCUY RODRIGUEZ*
Cargo:	*Secretaria*
Firma:	